

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO **"IEEPCO"**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO EL **"COLEGIO"** REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS, MARCIAL PÉREZ HERNÁNDEZ, RICARDO HARP CRUCES, MIGUEL ÁNGEL MORALES AMAYA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO SUPLENTE Y TESORERO; QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"** Y EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR DEL **"IEEPCO"**, LA ENCARGADA DE COORDINAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, LA LICENCIADA Y NOTARIA PÚBLICO AUXILIAR CON LICENCIA, MARÍA CATALINA CRUZ LEYVA; Y DEL **"COLEGIO"**, LA VICEPRESIDENTA DE LA ZONA SUR DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, LA LICENCIADA Y NOTARIA PÚBLICA, GUADALUPE DÍAZ CARRANZA Y EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADO OCTAVIO TINAJERO ZENIL; CONVENIO FIRMADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Que desde la creación del **"IEEPCO"** ha sido una práctica usual la celebración de convenios con autoridades y entes de la sociedad civil, esto en aras de establecer los criterios de actuación en diversos temas, de los cuales no puede ser excepción el tema político electoral, dentro del ámbito legal de las facultades que le son propias a las **"PARTES"**.
2. Con independencia de las actuaciones llevadas a cabo el día de la Jornada Electoral, en anteriores procesos electorales, los miembros del **"COLEGIO"** han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos y situaciones que han tenido relación con asuntos electorales, ya sea durante el Proceso Electoral como en la preparación de la Jornada Electoral, dentro o posterior a ella; entre las cuales destacan los eventos de impresión, elaboración, entrega, recepción, embarque, almacenaje y resguardo de material electoral, destrucción del sobrante, revisión de los sistemas de informática utilizados en las elecciones; certificación de los resultados preliminares emitidos, entre muchos otros.
3. Que la Ley del Notariado en adelante la **"LEY"** para el Estado de Oaxaca, contempla en su artículo 11 que el Ejecutivo del Estado podrá requerir a los Notarios para que colaboren en la prestación de los servicios notariales cuando se trate de satisfacer demandas de interés social o de

- carácter electoral; en el 35, que el Notario puede excusarse de actuar; I, II, III Si los interesados no le anticipan los gastos o honorarios, **excepción** hecha de un testamento, en caso urgente, o de alguna emergencia que no admita dilación y **en materia electoral**.
4. Que la "**LEY**" contempla disposiciones para la prestación del servicio notarial en materia electoral el día de los comicios pero, no obstante los ordenamientos legales vigentes en el estado de Oaxaca en materia electoral no regulan ampliamente la prestación del servicio notarial previo y posterior al día de las elecciones.
5. Por su parte, el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Oaxaca en adelante "**LIPPEO**" establece que los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Para esos efectos, los colegios de notarios o el Gobierno del Estado publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de los Notarios y los domicilios de sus oficinas. Dicha publicación, también se hará a través del Periódico Oficial.
6. Con motivo de la última reforma en materia político electoral, promulgada por el Presidente de la República Mexicana y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales. En el Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
7. El veintitrés de mayo de ese mismo año (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante "**LGIFE**", determinando en el Título Segundo "De los Organismos Públicos Locales", Capítulo I De la Integración, artículo 98 numeral 3 que, la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos o



hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

8. El treinta de junio de dos mil quince, se publicó en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diferentes disposiciones de la Constitución Política de este Estado, en diversas materias, entre ellas la política electoral a fin de armonizar la reforma Constitucional y legal en materia electoral.
9. Mediante Decreto número 633, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fechado el tres de junio de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creó la **"LIPEEO"**.
10. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-59/2017 del treinta de octubre de 2017, el Consejo General del **"IEEPCO"**, aprobó el Reglamento para el ejercicio y la función del área de Oficialía Electoral en adelante el **"REGLAMENTO"**, destacando entre otras cosas, además de los principios rectores de la materia electoral CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD los de INMEDIACIÓN traducido este en la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos en ejercicio de la función ante los actos o hechos a constatar; IDONEIDAD que la actuación tiene que ser apta para alcanzar el objeto en cada caso concreto; NECESIDAD O INTERVENCIÓN MÍNIMA, implica que en el ejercicio de esta función deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; FORMA, toda actuación en ejercicio de esta facultad ha de constar por escrito en las hojas de actuación y demás material para ello; AUTENTICIDAD, se reconocerá como cierto el contenido de las actas emitidas en ejercicio de la función obviamente, salvo prueba en contrario; GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, la que otorga la o el servidor público del **"IEEPCO"** tanto al Estado como a la parte peticionaria de que el contenido del acta es cierto, contribuyendo al orden público y a la certeza jurídica y OPORTUNIDAD, la función será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar; lo que implica constatarlos antes de que se desvanezcan.

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER de la Constitución Política del

I.- Del "IEFPCO"

DECLARACIONES:

14. Que la colaboración con el "COLEGIO" contribuirá de manera enriquecedora en la formación de las nuevas atribuciones conferidas al "IEFPCO" tanto en la Constitución Federal, "LGIFE", Constitución local, "LIPBEO" y el "REGLAMENTO" como una función de orden público e interés social, que tiene como fin certificar actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda.

13. Que las intenciones fundamentales de la celebración del presente Convenio es la de fortalecer, en beneficio de la ciudadanía, la certeza jurídica de todo acontecimiento vinculado durante el Proceso Electoral, precisando y homologando los criterios de actuación de los miembros del "COLEGIO" frente a los que fueren considerados por el "IEFPCO", así como desarrollar la logística mas adecuada para prestar el servicio notarial necesario durante el proceso electoral, en razon de los llamamientos de que pudieran ser objeto los notarios. De igual forma, recibir la capacitación y actualización permanente por parte del "COLEGIO" al personal de Oficialía Electoral del "IEFPCO" que, en animo de sus atribuciones y obligaciones, permitan una mejor y profesional actuación en la esfera que los circunscribe respecto a la certificación de actos y hechos en materia electoral.

12. Que en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se renovará al Congreso del Estado y los integrantes de los 153 Ayuntamientos, mismo que concluirá hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente resuelva el último medio de impugnación.

11. Que para este Proceso Electoral en marcha (2017-2018) justamente por los principios rectores de la actividad electoral y los adicionales de la fe pública electoral, resulta de vital importancia conseguir mayor transparencia en todas sus etapas, por lo que el "IEFPCO" como Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de la norma constitucional y legal, acuerda la colaboración con determinadas instancias.



Estado de Oaxaca; y 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de la **"LIPEEO"**, el **"IEEPCO"** es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **"IEEPCO"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 44, fracción 1 de la **"LIPEEO"**, el Secretario Ejecutivo representa legalmente al **"IEEPCO"**, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

I.3 Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 6° de la Constitución Federal, las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

I.4 Que el artículo 5 numeral 3, de la **"LIPEEO"** establece que, para el desempeño de sus funciones, el **"IEEPCO"** contará con el apoyo y colaboración de las autoridades, órganos estatales y municipales en lo que corresponda. Para el mejor cumplimiento de su cometido, también podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, dependencias, instituciones u órganos de la federación; el diverso 269 establece que las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente: a), b), c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para **finés electorales**; por su parte, el 270 establece que, los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

## II. Del "COLEGIO"

- 1.5 Que de conformidad con el artículo 32 fracción XVII de la "LIPFEO", el "IEFPCO" como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 1.6 Que el mismo artículo 44 fracción XVII de la "LIPFEO" señala como atribución del Secretario Ejecutivo del "IEFPCO" la de ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios de los consejos distritales y municipales, u otros servidores públicos del "IEFPCO" en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.
- 1.7 Que los artículos 7 inciso d) y 16 del "REGLAMENTO" señalan que la función de Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de los Notarios Públicos en el auxilio de la autoridad electoral durante los Procesos Electorales.
- 1.8 Que el artículo 27 del "REGLAMENTO", en relación con los diversos 269 y 270 de la "LIPFEO", establecen que, en auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del Notariado Público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casilla y, en general con el desarrollo de la votación. Asimismo, para facilitar tal colaboración se podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.
- 1.9 Que, de conformidad con las exposiciones vertidas en diversos apartados de este instrumento, el "IEFPCO" está en condiciones de suscribir el presente convenio, a efecto de colaborar y recibir el apoyo del "COLEGIO", en los términos precisados en el clausulado de este Convenio.
- 1.10 Que, para los efectos legales derivados del presente Convenio específico de apoyo y colaboración, se señala como domicilio el ubicado en el número 1212 de la calle Heroica Escuela Naval Militar, en la Colonia Reforma de esta Ciudad capital.



- II.1 Que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, de la **“LEY”**, el ejercicio del Notariado en el estado es una función de orden público que compete al estado, quien la delega a profesionales del derecho, por virtud de la patente o fiat expedido por el Titular del Poder Ejecutivo; el Notario es el profesional del derecho investido de fe pública, facultado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos a los que se les tenga que dar formalidad de carácter público.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la **“LEY”**, acta notarial es el instrumento autorizado por el Notario en su Protocolo, en el cual se consignan hechos con su firma y sello, que el Notario aprecia por medio de sus sentidos y que, por su índole peculiar no pueden calificarse de contratos; entre los acontecimientos que puede consignar el Notario se encuentran los hechos materiales que se aprecian con los sentidos; cotejo de documentos, protocolizaciones y en general toda clase de hechos, abstenciones, estados y situaciones referentes a personas o cosas que puedan ser apreciadas objetivamente.
- II.3 Que la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujetan a los principios de LEGALIDAD, ROGACIÓN, HONRADEZ, PROBIDAD, IMPARCIALIDAD, AUTONOMÍA, PROFESIONALISMO, DILIGENCIA, EFICACIA y EFICIENCIA en que se fundamenta la institución del Notariado en el estado.
- II.4 Que de acuerdo a los artículos 28 y 30 de la **“LEY”**, los Notarios ejercerán sus funciones en el distrito para el cual fueron designados, en él establecerán su residencia y oficina y no podrán cambiar el domicilio de su Notaría sin autorización del Titular del Poder Ejecutivo; para el ejercicio de sus funciones, el Notario instalará una oficina a la que tendrá fácil acceso el público, en la puerta de ella, habrá un letrero con el nombre y apellidos del Notario y el número de la Notaría.
- II.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **“LEY”**, el Notario estará obligado a ejercer sus funciones cuando para ello sea requerido, siempre que no exista para ello algún impedimento, motivo o excusa.
- II.6 Que el artículo 151 de la **“LEY”** señala que, en el Estado de Oaxaca habrá un Colegio de Notarios con sede en la capital, con personalidad jurídica y patrimonio propio al que deberán pertenecer todos los Notarios.

El presente Convenio específico de apoyo y colaboración tiene por objeto establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre las “PARTES”, a efecto de lograr un mayor entendimiento para el cumplimiento de

**PRIMERA  
OBJETO**

**CLÁUSULAS :**

III.1 Que, reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio específico de apoyo y colaboración, así como obligarse en términos de las siguientes:

**III De las “PARTES”**

II.11 Que, para los efectos del presente Convenio específico de apoyo y colaboración, el “COLEGIO” señala como su domicilio la casa marcada con el número 528ª, interior 3, de la calle de Reforma, en la zona Centro de esta ciudad capital de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

II.10 Que la actuación de los Notarios del estado en Jornadas Electorales, además de los ordenamientos legales en la materia; se encuentra regulada por el artículo 11 in fine de la “LEY” que establece que el Ejecutivo del Estado podrá requerir a los Notarios para que colaboren en la prestación de los servicios notariales cuando se trate de satisfacer demandas de interés social o de carácter electoral.

II.9 Que conforme al artículo 155 de la “LEY”, son atribuciones del “COLEGIO”, fracción I, representar individual y colectivamente a los Notarios de la Entidad, así como defender sus intereses profesionales y exigir de ellos el cumplimiento de la función que les corresponda.

II.8 Que dentro de la estructura y organización del “COLEGIO” su Consejo Directivo Bienio 2017-2019, está integrado por los Licenciados y Notarios Públicos, Marcial Pérez Hernández como Presidente, Ricardo Harp Cruces Secretario Suplente y Miguel Morales Amaya, Tesorero.

II.7 Que en términos del artículo 152 de la “LEY”, el “COLEGIO” estará representado por un Consejo compuesto de un Presidente, Secretario y Tesorero, con sus respectivos suplentes.





sus respectivas responsabilidades con motivo de los acontecimientos que surjan durante todas las etapas del presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es decir, en la preparación, jornada electoral, cómputos y resultados de las elecciones y declaración de validez. Dicho proceso culmina con la resolución de último medio de impugnación; por otra parte, otro objeto del presente instrumento jurídico es enriquecer la formación, capacitación y actualización del personal del **"IEEPCO"** que ejerza la función de Oficialía Electoral, en razón de lo cual se busca, por parte de miembros del **"COLEGIO"**:

- a) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a ambas instituciones, para alcanzar, por un lado, los objetivos de la función de la Oficialía Electoral, y por otro, que la colaboración del Notariado del estado de Oaxaca sea un medio ideal de apoyo para certificar y hacer constar actos o hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del presente Proceso o la equidad en la contienda electoral.
- b) La CERTEZA JURÍDICA, como principio rector en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la renovación de los integrantes del poder Legislativo local y las Concejalías de los 153 Ayuntamientos que se eligen por el sistema de Partidos Políticos, fortalecida con la intervención de los Notarios Públicos; pues es fundamental para toda la ciudadanía y se logra con la garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al peticionario, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye a fortalecer éste principio.
- c) Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros del **"COLEGIO"**, frente a las solicitudes que el **"IEEPCO"** pudiere generar. La colaboración entre las instituciones permitirá que las peticiones de los diversos actores políticos y los órganos del **"IEEPCO"**, sean atendidas con INMEDIATEZ e IMPARCIALIDAD durante todo el presente Proceso Electoral.
- d) Establecer los criterios y estrategias de actuación necesarias para que los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y durante la Jornada Electoral, se apeguen a los principios rectores.
- e) Desarrollar de común acuerdo, una logística de actuación que permita prestar el servicio notarial necesario, en razón de las solicitudes de intervención de los Notarios miembros del **"COLEGIO"**, que solicite el **"IEEPCO"**.

- a) A partir de la firma del presente convenio y hasta el 30 de junio de 2018, el monto será de CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N por las tres primeras horas de actuación y de UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS a partir de la cuarta hora.
- b) El día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2018), de la hora de inicio (ocho horas) a la de su conclusión (dieciocho horas, siguientes), serán

Reconociendo las **“PARTES”** en el presente instrumento, que no hay una regla general para el cobro de honorarios notariales, en términos de las disposiciones contenidas en los diferentes Ordenamientos legales en ambas materias; el **“COLEGIO”**, como muestra de apoyo gremial frente a las adversidades económicas del Estado de Oaxaca, convienen con el **“IEPFCO”** y éste acepta cubrir los honorarios por los servicios notariales, de la siguiente manera:

**TERCERA  
COSTOS**

- a) AGREMIADOS. Como una medida inicial, el **“COLEGIO”** se compromete a difundir entre sus miembros, las particularidades y alcances del presente Convenio plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios en los Procesos Electorales, exhortándolos a participar activamente.
- b) Por su parte, el **“IEPFCO”** se compromete a hacer, tanto del conocimiento interno como del público en general, a través de los medios de comunicación que estime convenientes los aspectos sustanciales del presente Convenio, para que al interior, se generalice la actuación de la fe pública y al exterior, se incremente la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación del Notariado es eminentemente coadyuvante y que la certificación y calificación de las elecciones corresponden únicamente a la Autoridad Electoral.

**SEGUNDA  
DIFUSIÓN**

- f) De igual forma, establecer los vínculos de comunicación y capacitación más estrechos y dinámicos entre el **“IEPFCO”** a través de su Oficialía Electoral y el **“COLEGIO”**, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines en el desarrollo del presente Proceso Electoral.



gratuitos; comprometiéndose el **"IEEPCO"** a cubrir los gastos adicionales (traslado, alimentos, materiales).

- c) A partir de las dieciocho horas siguientes del día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2018) hasta el siguiente jueves cinco de julio, los honorarios serán 30% menos de lo mencionado en el inciso a) de este apartado.
- d) Y del día viernes seis de julio del presente año, hasta que se resuelva el ultimo medio de impugnación (término del presente Proceso Electoral) se cobrará según lo establecido en el inciso a) referido.

En todos los casos, los Notarios Públicos deberán remitir a Oficialía Electoral del **"IEEPCO"** la o las actas que en su caso levanten.

#### **CUARTA ACTUACIÓN**

- a) Las actuaciones notariales que eventualmente podrán ser desarrolladas por los miembros del **"COLEGIO"** vinculadas con el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, son las que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en el apartado de CONSIDERANDOS de este instrumento.
- b) Para los casos en que los Notarios Públicos sean requeridos para dar fe de hechos por algún ciudadano en particular, candidato o representante de partido político, de candidato independiente o de su representante u observador electoral, ya sea antes, durante o después de la jornada electoral, el **"IEEPCO"** no tendrá responsabilidad alguna en la solicitud de la actuación, y mucho menos en la retribución al Notario, respecto del pago de los honorarios respectivos.

#### **QUINTA PRINCIPIO DE ROGACIÓN**

Toda vez que la actuación del Notario Público en el estado de Oaxaca, se rige por los principios fundamentales del Notariado Latino, y uno de ellos es el de ROGACIÓN, el **"IEEPCO"** conviene con el **"COLEGIO"** en darle al presente documento el carácter de petición de servicios notariales, para que sirva como parte de los antecedentes y apéndice de los instrumentos públicos que hayan de elaborarse, amén del resto de los requisitos legales de contenido y forma.

b) Se requiere capacitación sobre la integración de los instrumentos, libros de registro y apéndices en la manera en que deberán ser numerados progresivamente y la utilización de folios, así como la forma en que se ordenarán sucesiva y cronológicamente; con los elementos normados.

a) Se requiere capacitación sobre la elaboración, motivación y fundamentación de las actas en las que manifiesten los actos o hechos a constatar en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral; así como de los elementos de forma y para estar las mismas, las cuales deberán contener los elementos que establece el **“REGLAMENTO”**.

Con la finalidad de que el personal del **“IEPICO”** cuente con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el **“COLEGIO”**, mediante la retribución de gastos de operación y viáticos que se conenga con el **“IEPICO”**, brindará la capacitación sobre la práctica y los principios de la función de fe pública, sobre los rubros que se describen a continuación:

**SEPTIMA  
CAPACITACIÓN**

b) Se requiere opinión en relación con el sello autorizado que se imprimió en las hojas de actuación y los registrados en los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, pues el sello expresa el poder autenticador de la fe pública. **(Sellos)**.

a) Se requieren sugerencias, respecto de los materiales y medidas de seguridad ya implementados, y que se tomaron en cuenta para la fabricación de la papelería oficial que se utiliza para ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre a las actuaciones de los servidores públicos investidos de fe pública para constatar actos o hechos en materia electoral; y la utilización de medios impresos estandar para evitar su falsificación y/o alteración **(Folios)**.

El **“COLEGIO”** convine con el **“IEPICO”** que brindará las asesorías siguientes:

**SEXTA  
ASESORÍA**



- c) Se requiere capacitación sobre el análisis y revisión de la normatividad que contenga temas relacionados con las actividades de los Notarios en materia electoral, con el objetivo de identificar los alcances que persiguen los instrumentos notariales en los distintos procedimientos de la materia.
- d) Se requiere capacitación sobre documentos que reúnan las formalidades que establece la normatividad de la materia electoral, con la finalidad de que cumplan con las necesidades de los petitionarios y sean un documento público que ofrezca certeza jurídica a quien lo solicite.
- e) Para el cumplimiento de este objetivo el **“COLEGIO”** organizará en organización con el **“IEEPCO”**, cursos relativos a la fe pública dirigido a los funcionarios públicos que desempeñan la función de la Oficialía Electoral, de igual forma se organizarán talleres de redacción de documentos o actas que contengan constatación de actos y hechos en materia electoral; con la finalidad de que ambas partes intercambien experiencias y establezcan criterios unificados para la realización de las diligencias motivo de las peticiones. Lo anterior no será limitativo durante los Procesos Electorales, sino que se mantendrá una coordinación estrecha que permita la actualización y retroalimentación entre las **“PARTES”** que convienen este instrumento.

## **OCTAVA APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL**

En caso de carga de trabajo excesiva, que no permita efectuar la constatación de actos o hechos para garantizar la equidad de la contienda; y que además la función no se pueda realizar dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, de acuerdo al principio de INMEDIACIÓN; el **“COLEGIO”** conviene apoyar en sus funciones a la Oficialía Electoral del **“IEEPCO”**, esto no será limitativo únicamente durante la Jornada Electoral, sino durante el desarrollo de todas las etapas del presente Proceso Electoral, hasta su conclusión.

Se entenderá por carga de trabajo excesiva, el hecho fehaciente del que se desprenda que, por el cúmulo de peticiones en la Oficialía Electoral, éstas no puedan ser atendidas dentro del periodo establecido por el ordenamiento; ante tal situación, deberá existir una solicitud del Secretario Ejecutivo del **“IEEPCO”** para la intervención del **“COLEGIO”**.

## **NOVENA**

Las **"PARTES"** acuerdan que el personal designado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe o comisione, y se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo designó o comisionó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto. Por lo que en ningún caso y bajo ningún supuesto a los establecidos en este Convenio podrá existir relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán

## DECIMA PRIMERA RELACIONES LABORALES

En el supuesto de que algún Notario en lo particular incurriere en algún tipo de responsabilidad por acción u omisión o algún otro caso, esta será exclusivamente de forma personal, sin que esto repercuta de manera alguna al **"COLEGIO"**, reservándose el **"IEFPCO"** ejercer las acciones legales procedentes.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos de la naturaleza que sean ajenos a la voluntad de las **"PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las **"PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las **"PARTES"**.

## DECIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las **"PARTES"** convienen en mantener reserva respecto de la información y datos personales que tengan el carácter de acceso restringido, en los términos y plazos dispuestos por la normativa electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad aplicable a la materia.

## CONFIDENCIALIDAD



a la terminación del presente. Lo que tendrá que ser ratificado por la parte que reciba dicho aviso de intención de ratificación al presente.

Leído el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y estando las **“PARTES”** enteradas de su contenido y alcance legal de todas sus cláusulas, de común acuerdo, lo firman por duplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días de mes de abril del año dos mil dieciocho.

POR EL **“IEEPCO”**



**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ.**

**“TESTIGO DE HONOR”**



**LIC. MARÍA CATALINA CRUZ LEYVA.**

POR EL **“COLEGIO”**



**LIC. MARCIAL PÉREZ HERNÁNDEZ.**



**LIC. RICARDO HARP CRUCES**



**MIGUEL ÁNGEL MORALES AMAYA.**

Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión del presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Las "PARTES" acuerdan que el actual instrumento en todos sus términos, será prorrogable para subsecuentes Procesos Electorales, cuando alguna de ellas así lo exprese mediante aviso por escrito de las partes signantes, realizado con 30 días naturales de anticipación

**DECIMA QUINTA VIGENCIA**

El presente Convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, las "PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los representantes legales de cada una, y los acuerdos tomados deberán formalizarse por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, formando parte integral de él.

**DECIMA CUARTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las "PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio, deberá consensuarse por ambas partes y constar por escrito. Para ello se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. Estas serán obligatorias para las "PARTES" a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA TERCERA MODIFICACIONES O ADICIONES**

Las "PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de DECLARACIONES. Dichas comunicaciones también podrán ser efectuadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, en los casos que sea jurídicamente necesario, remitir de forma inmediata el original del documento de que se trate, con firma autógrafa.

**DECIMA SEGUNDA COMUNICACIONES**

liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



*Geyra*